I. **Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo.

II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, Bitácora número 23/MP-0067/11/17.

III. **Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el domicilio particular y números de teléfonos celular de persona física, en página 1.

IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma del titular:** C. Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Delegado Federal en Quintana Roo

VI. **Fecha de Clasificación y número de acta de sesión:** Resolución **57/2018/SIPOT**, en la sesión celebrada el **10 de abril de 2018**.

Cancún, Quintana Roo 06 MAR. 2018

C. RODOLFO RIVAS AVILA
APODERADO GENERAL DE
CARIBBEAN TRASGU S. DE R.L. DE C.V.
SUPERMANZANA [redacted]
CALLE [redacted] FRACCIONAMIENTO [redacted]
[redacted]
TELÉFONO. [redacted]
CEL: [redacted]
CORREO-E: JCANTO@SICASCP.COM.MX / DARIAS@SICASCP.COM.MX

En atención a su escrito de fecha 22 de febrero de 2018, recibido en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) el día 23 de febrero del mismo año, a través del cual presentó el desistimiento de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental del proyecto denominado **"Construcción de Bungalós Holbox"** (en lo sucesivo el **proyecto**) con pretendida ubicación en un solar urbano identificado como el lote 4 de la manzana 36 de la zona 1 del poblado de Holbox, perteneciente al Municipio de Lázaro Cárdenas, estado de Quintana Roo, promovida por el **C. Rodolfo Rivas Ávila** en su carácter de apoderado general de la sociedad dominada **CARIBBEAN TRASGU S. de R.L. de C.V.**, (en lo sucesivo la **promovente**), y

R E S U L T A N D O:

I. Que el 09 de noviembre de 2017, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Delegación Federal de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo, el escrito de fecha 02 de noviembre del miso año, a través del cual la **promovente** remitió la manifestación de impacto ambiental modalidad particular (**MIA-P**) del proyecto, para su correspondiente análisis y dictaminación en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, asignándole la clave **23QR2017TD097.**

II. Que el 16 de noviembre de 2017, en cumplimiento a lo establecido en artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente

(**LGEEPA**), que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental, en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), la SEMARNAT publicó a través de la separata número **DGIRA/063/17**, de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal *www.semarnat.gob.mx*, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental en el período del **09 al 15 de noviembre de 2017**, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente**, para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones de la SEMARNAT, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) del **proyecto.**

III. Que el 16 de noviembre de 2017 se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Delegación Federal el escrito de fecha 15 de noviembre del mismo año, a través del cual la promovente presentó la publicación del extracto del proyecto en el periódico *NOVEDADES* con fecha 14 de noviembre de 2017, de acuerdo en lo establecido en el artículo 34 fracción I de la **LGEEPA.**

IV. Que el 24 de noviembre de 2017, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/1777/17**, a través del cual y con fundamento en el artículo **17-A** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, se previno a la promovente para que presentara información faltante derivada del análisis de la **MIA-P** del proyecto para integrar el expediente; suspendiéndose el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental en tanto no se desahogara la prevención. Dicho oficio fue notificado el 12 de diciembre de2017.

V. Que el 28 de noviembre de 2017 se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Delegación Federal el escrito de fecha 25 de noviembre del mismo año, a través del cual un miembro de la comunidad solicitó la consulta pública y disposición al público de la **MIA-P** del **proyecto**, de acuerdo a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 del **REIA.**

VI. Que el 05 de diciembre de 2017 esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/1837/17**, informándole al ciudadano de la comunidad afectada que el **proyecto** se encuentra suspendido, en tanto se desahogara la prevención se daría tramite a su solicitud.

VII. Que el 19 de diciembre de 2017, se recibió en esta Delegación Federal el escrito con fecha 18 de diciembre de 2017, a través del cual la **promovente** solicitó la ampliación de plazo para desahogar la información solicitada en el oficio número **04/SGA/1777/17.**

VIII. Que el 17 de enero de 2018 esta Delegación emitió el oficio número 04/SGA/0050/18 a través del cual y con fundamento en el artículo 31 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo,** se le otorgó a la **promovente** la ampliación de plazo de **2 días hábiles**, solicitado en el escrito de fecha 19 de diciembre

IX. Que el 23 de febrero de 2018 se recibió en esta Delegación Federal el escrito con fecha 22 de febrero del mismo año; a través del cual la **promovente** presentó el aviso de desistimiento del Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental del **proyecto.**

CONSIDERANDO:

I. Que de acuerdo con lo señalado en el escrito citado en el **Resultando IX** del presente acto administrativo, la **promovente** manifestó lo siguiente:

*"por este medio, en calidad de representante legal de **CARIBBEAN TRASGU SDE RL DE CV**, y como promovente del proyecto: **"Construcción de Bungalós Holbox"**, ...*
...INDICO lo siguiente: debido a situaciones de índole particular y programas de obras y recursos, DESISTO de la Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental Particular (Modalidad A: No incluye Riesgo), marcado con el número de Bitácora 23/MP/0067/11/17 y Núm. de Proyecto 23QR2017TD097 con fecha de recepción del 09 de noviembre de 2017.

Así mismo, también solicito me sean devueltos los comprobantes originales de pago de derechos efectuados y los documentos legales que acompañan al estudio, no sin antes comentar que posteriormente reiniciaremos los trámites de necesarios para el proyecto mencionado."

(Lo subrayado es propio de esta Delegación Federal)

II. Que en relación al aviso de **desistimiento** presentado por la **promovente** en términos de lo mencionado en el **Considerando I** que antecede, esta Delegación Federal procede a realizar el siguiente análisis:

a) Que el artículo 50 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA)**, establece lo siguiente:

Artículo 50.- *Todo promovente que decida no ejecutar una obra o actividad sujeta a autorización en materia de impacto ambiental, deberá comunicarlo por escrito a la Secretaría para que ésta proceda a:*

I. Archivar el expediente que se hubiere integrado, si la comunicación se realiza durante el procedimiento de evaluación del impacto ambiental, o
II. Dejar sin efecto la autorización cuando la comunicación se haga después de que aquélla se hubiere otorgado.

b) Que los **artículos 57** y **58** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**, establecen lo siguiente:

Artículo 57.- *Ponen fin al procedimiento administrativo:*

I. *La resolución del mismo;*
II. *El desistimiento;*
III. *La renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico;*
IV. *La declaración de caducidad;*
V. *La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, y*
VI. *El convenio de las partes, siempre y cuando no sea contrario al ordenamiento jurídico ni verse sobre materias que no sean susceptibles de transacción, y tengan por objeto satisfacer el interés público, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regula.*

Artículo 58.- *Todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a sus derechos, cuando éstos no sean de orden e interés público. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia solo afectarán a aquel que lo hubiese formulado.*

c) Que conforme al **artículo 58** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta Delegación Federal no tiene impedimento en aceptar el desistimiento presentado por la **promovente** para las obras y actividades del **proyecto**, toda vez que no se afectan los derechos de orden e interés público.

d) Que el aviso de desistimiento presentado por la **promovente**, fue ingresado

durante la integración del expediente, por lo cual, con fundamento en la fracción I del **artículo 50** del **REIA**, en relación con lo dispuesto por el **artículo 57**, fracción II de la **LFPA**, se pone fin al procedimiento administrativo correspondiente y se procede al archivar del expediente administrativo integrado con motivo del **proyecto**.

III. Que en relación a la solicitud de **devolución** de los comprobantes originales de pago de derechos efectuados por la **promovente**, en términos de lo mencionado en el **Considerando I** que antecede, esta Delegación Federal realiza el siguiente análisis:

a) Que en la fracción II del artículo 194-H de la **Ley Federal de Derechos** establece lo siguiente:

Artículo 194-H.- *por los servicios que a continuación se señalan, se pagará el derecho de impacto ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al gobierno Federal, conforme a las siguientes cuotas:*
I.-...
II.-Por ***la recepción****, evaluación y el otorgamiento de la resolución de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, de acuerdo con los criterios ambientales de la TABLA A y la clasificación de la TABLA B:*

b) Que con fundamento en la fracción II del artículo 194-H de la **Ley Federal De Derechos**, esta Delegación Federal hace de su conocimiento que no es procedente efectuar la devolución de los comprobantes originales de pago de derechos efectuados por le **promovente** dado a que los servicios fueron prestados desde el momento de la recepción del trámite, como se indica en el artículo en cita, el cual establece que se pagará el derecho de impacto ambiental por los servicios de **recepción**, evaluación y el otorgamiento de la resolución de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, por lo que el pago ya fue aplicado al trámite correspondiente, en consecuencia no es posible realizar la devolución de este.

IV. Que en relación a la petición de la promovente para la **devolución de los documentos legales**, conforme a lo mencionado en el **Considerando I** que antecede, esta Delegación Federal realiza el siguiente análisis:

a) Que el **artículo 15-A** fracciones I y II de la **Ley Federal de Procedimiento administrativo** establece lo siguiente:

Artículo 15-A.- *Salvo que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se disponga otra cosa respecto de algún trámite:*

I. *Los trámites deberán presentarse solamente en original, y sus anexos, en copia simple, en un tanto. Si el interesado requiere que se le acuse recibo, deberá adjuntar una copia para ese efecto;*

II. *Todo documento original puede presentarse en copia certificada y éstos podrán acompañarse de copia simple, para cotejo, caso en el que se regresará al interesado el documento cotejado;*

b) Que el **artículo 34** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** establece lo siguiente:

Artículo 34.- *Los interesados podrán solicitar les sea expedida a su costa, copia certificada de los documentos contenidos en el expediente administrativo en el que se actúa, salvo en los casos a que se refiere el artículo anterior.*

c) Que el **artículo 5** de la **ley Federal de Derechos** establece lo siguiente:

Artículo 5o.- *Tratándose de los servicios que a continuación se enumeran que sean prestados por cualquiera de las Secretarías de Estado y Procuraduría General de la República, se pagarán derechos conforme a las cuotas que para cada caso a continuación se señalan, salvo en aquellos casos que en esta Ley se establecen expresamente.*

d) Que en relación a la solicitud de devolución de los documentos legales que la **promovente** manifestó tal y como se cita en el **Considerando I**, esta autoridad hace de su conocimiento que los documentos antes mencionados que forman parte del expediente fueron entregados en copia simple, tal y como lo establece el **artículo 15-A** en su fracción II, conforme a lo anterior y en razón a que el expediente está integrado con documentos en copias simples y no es procedente la solicitud de la promovente referente a la devolución de los documentos toda vez que dicha documentación corresponde a los requisitos necesarias para la presentación del trámite iniciado. Sin embargo la promovente se hace del conocimiento de que en caso de requerirlos podrá solicitar a esta Unidad Administrativa copia certificada de éstos previa solicitud y realización del pago de derechos para recibir los servicios de acuerdo con lo establecido en el **artículo 5** de la **Ley Federal de Derechos**.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el **artículo 8**, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 5 fracción I** que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley; a lo establecido en el **artículo 28**, primer párrafo que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; **fracción VII** del mismo artículo 28, que establece Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas; **fracción IX** del mismo artículo 28, que establecen que los Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros, requieren de previa autorización en materia de impacto ambiental; **fracción X** que establece obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; **fracción XI** que establece obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la federación; en el **artículo 35,** primer párrafo, que dispone que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: **artículo 5, inciso O),** que requiere de previa autorización cambios de uso de suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas, **inciso Q),** que requieren de previa autorización en materia de impacto ambiental los Desarrollos Inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **inciso R),** que requiere de previa autorización en materia de impacto ambiental las Obras o actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como sus litorales o zonas federales; **inciso S),** que requieren de previa autorización en materia de impacto ambiental las obras en áreas naturales protegidas; en el **artículo 9**, primer párrafo del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; **artículo 11**, último párrafo

define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular; **artículo 12** que determina la información que deberá contener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; el **artículo 50** del mismo reglamento que establece que todo promovente que decida no ejecutar la obra o actividad sujeta a autorización en materia de impacto ambiental deberá comunicarlo por escrito a la Secretaria; la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: **artículo 2**, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; **artículo 3** que indica que es el elemento y requisito del acto administrativo estar fundado y motivado; el **artículo 16, fracción X** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere al desistimiento de la autorización de impacto ambiental del proyecto; en el **artículo 57, fracción II**, que establece que se pone fin al procedimiento administrativo mediante el desistimiento; el **artículo 58** que indica que todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a sus derechos, cuando éstos no sean de orden e interés público. Así mismo y toda vez, que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el **artículo 3**, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite **SEMARNAT-04-002-A.- Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental**, en su Modalidad Particular-No incluye actividad altamente riesgosa, como el que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el **Municipio de Lázaro Cárdenas**; lo anterior en términos de lo dispuesto por el **artículo 38** primer párrafo del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, que establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas contará con las Delegaciones Federales en las entidades federativas en la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; **artículo 39**, tercer párrafo, que establece que el delegado federal tendrá respecto a la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el **artículo 19** del mismo Reglamento el cual en su **fracción XXIII**, que establece que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación; **artículo 40 fracción IX inciso c**, que establece entre otras, las atribuciones de las Delegaciones Federales para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas

aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones,

A C U E R D A:

PRIMERO.- Tener por atendido el escrito de fecha 22 de febrero de 2018, recibido en esta Delegación Federal de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, el día 23 de mismo mes y año, presentado por el **C. Rodolfo Rivas Ávila** en su carácter de apoderado general, de **CARIBBEAN TRASGU S. DE R.L DE C.V.,** a través del cual presentó el aviso de desistimiento de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental del proyecto **"Construcción de Bungalós Holbox"**, con pretendida ubicación en un solar urbano identificado como el lote 4 de la manzana 36 de la zona 1 del poblado de Holbox, perteneciente al municipio de Lázaro Cárdenas, estado de Quintana Roo,

SEGUNDO.- Con fundamento en la fracción II del artículo 57 y el artículo 58 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** de aplicación supletoria, poner fin al Procedimiento Administrativo correspondiente a la evaluación en materia de Impacto Ambiental del proyecto denominado **"Construcción de Bungalós Holbox"**, declarándolo como un asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo citado en el **Considerando II, inciso b), c) y d)** del presente acto administrativo.

TERCERO.- Con fundamento en la fracción I del artículo 50 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, archivar el expediente técnico administrativo número **23QR2017TD097,** del proyecto denominado **"Construcción de Bungalós Holbox"**, promovido por el **C. Rodolfo Rivas Ávila** en su carácter de apoderado general de **CARIBBEAN TRASGU S. DE R.L. DE C.V.**

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 194-H fracción II de la **Ley Federal de Derechos**, hace de su conocimiento que no es procedente efectuar la devolución de los comprobantes originales de pago de derechos efectuados por la **promovente** dado a que los servicios fueron prestados desde el momento de la recepción del trámite., conforme a

lo citado en el **Considerando III, incisos a) y b)** del presente acto administrativo.

QUINTO.- Con fundamento en las fracciones I y II del artículo 15-A y el artículo 34 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, hace de su conocimiento que no es procedente la solicitud de la **promovente** referente a la devolución de los documentos legales, conforme a lo citado en el Considerando IV, incisos a), b) y d), por lo que en caso de requerir copia de dichos documentos podrá solicitar la expedición de copias certificadas, previo pagos de derechos de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Federal de Derechos.

SEXTO.- Hágase del conocimiento a la **Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo**.

SÉPTIMO.- Notificar al **C. Rodolfo Rivas Ávila** en su carácter de Apoderado General de **CARIBBEAN TRASGU S. DE R.L. DE C.V.** Por algunos de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o en su caso a los **C. Adán Jarid Balam y/o Ing. Domingo Arias Estrella y/o Ing. Israel Canto Martin y/o Biol. Julio Cesar Canto Martín,** personas autorizadas para oír y recibir notificaciones.autorizados para oír y recibir notificaciones de conformidad con el párrafo último del artículo 19 de la misma Ley

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

DELEGACION FEDERAL EN QUINTANA ROO

C. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE RECURSOS NATURALES
DELEGADO
06 MAR 2018
DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

C.c.e.p.- **C.P. CARLOS JOAQUÍN GONZÁLEZ**.- Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo, Av. 22 de enero s/n, Col. Centro, C.P. 77000, Chetumal. Quintana Roo. robertoborge@qroo.gob.mx
PROFR. EMILIO JIMÉNEZ ANCONA.- Presidente Municipal de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, av. Adolfo López Mateos no. 537.colonia centro c. p. 77300. Wacho_hoyos@hotmail.com
M.A.P. GABRIEL MENA ROJAS.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.-ucd.tramites@semarnat.gob.mx
Director General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial de la SEMARNAT.-homero.avila@semarnat.gob.mx
LIC. JAVIER CASTRO JIMENEZ.- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.-javier.castro@hotmail.com.mx
ARCHIVO

EXPEDIENTE: 23QR2017TD097
NÚMERO DE BITÁCORA: 23/MP-0067/11/17

RLST/AGH/JRAE/MSD